

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 36, 37 y de manera proporcional la fracción V del artículo 349, así como la fracción III del artículo 351, el artículo 363 y el primer párrafo del artículo 451 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.

El presidente:

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con su permiso, presidente.

Seguimos hablando del matrimonio. Bueno el matrimonio tiene una larga historia y ha evolucionado a lo largo de

los siglos desde uniones estratégicas hasta un contrato civil y sacramentos religiosos con diferentes significados y propósitos de distintas culturas y épocas. Sin embargo una problemática real en México y principalmente en los Estados del Sur del país existen matrimonios a temprana edad de manera forzada, dado como resultados que al menos uno de los cónyuges es menor de 18 años, actos amparados por deficiencias normativas.

En el año 2002 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado la protección de los derechos de las niñas, niños en diversas opiniones tal es el caso de la opinión consultiva

FEC/17/2002, emitida el 28 de agosto del 2002, sobre la condición jurídica de los derechos del niño.

Esta opinión la Corte estableció principios fundamentales que sustentan la legalidad del matrimonio infantil privilegiando el interés superior del niño, el derecho a la integridad personal y el derecho a la vida familiar adecuada libre de abusos y perjuicios.

Por otro lado en México a partir del año 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió algunos criterios al respecto del matrimonio infantil forzado establecidos en acción de inconstitucionalidad número 22/2016, en el cual estableció que el interés superior constituye un criterio en un sentido amplio relacionado con los derechos del menor lo que incluye no solo la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces sino también se trata de medidas legislativas que afecten derechos de los menores.

El interés superior del niño demanda los órganos legislativos realicen un escrutinio mucho más estricto en

relación con la legitimidad constitucional de la medida puesto que se trata a la afectación de un principio que acopia los derechos fundamentales de los menores y por tanto cuya afectación puede tener una trascendencia de suma importancia en la autonomía futura de estos.

Eso requiere decir que toda aquella producción normativa dirigida a los menores de edad que no dé prioridad o protección o busque un mayor beneficio será contraria al interés superior del menor.

Bajo este contexto fue recibida por la Comisión de Justicia, la iniciativa que deroga varias disposiciones normativas del Código Civil del Estado de Guerrero, con al finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de la niña, niños y adolescentes al evitar el matrimonio en menores de edad, al derogar este ordenamiento legal aquellos artículos que consistían en el matrimonio infantil en menores de edad justificándolo para acceder a otro derecho dicho en otras palabras

El matrimonio infantil en menores de edad era antes de esta iniciativa entre otras cosas la causal de emancipación, asimismo esta iniciativa deroga el hecho de donaciones pronunciales en menores de edad como ya se pronunció, esto con el propósito de que el marco normativo de la Entidad CESE se homologue para evitar matrimonios a menores de edad.

Por último compañeros y compañeras diputadas, con la aprobación de esta iniciativa se busca cumplir con una exigencia social que por años ha estado arraigada en las zonas más marginadas de nuestro Estado y que en muchos casos el matrimonio infantil forzado es producto de un pacto económico entre algunos.

Por ello al aprobar la eliminación de estos instrumentos jurídicos como integrantes de la Comisión de Justicia consideramos que estamos garantizado el principio superior de la niñez consagrado en el artículo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que los integrantes de la Comisión de Justicia que integran la compañera Erika, la diputada Luissana, el diputado Alejandro, el diputado Jorge solicitamos su voto a favor.

Muchas gracias, diputado presidente.